

21

	RESPUESTA DE SERVICIO AL CLIENTE	Código: GSC-SCL-R-32
		Vigente desde: 30/09/2019
	GESTIÓN SERVICIO AL CLIENTE	Versión: 4

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Señor:

MANUEL SANTANA

3108437528

calle 16 # 4-103 Quintas de Morelia 3 Torre 1 Apartamento 1004

manuel34f@gmail.com

VILLAVICENCIO\META

ASUNTO: Respuesta solicitud Guía Notificación Judicial No. 700043530757

CUN No. 7037-21-0000351678

Cordial saludo,

Hemos recibido su solicitud la cual es de alta importancia para nosotros ya que nos permite mejorar continuamente nuestros servicios y lograr la satisfacción de los usuarios, en respuesta a su solicitud correspondiente a la verificación de parte de un perito sobre el original de la Guía de transporte No. **700043530757**, nos permitimos informarle que después de realizar la respectiva investigación se evidencio que su reclamación no cuenta con un documento dirigido por el juzgado en donde nos informe el nombre y documento de identidad de la persona que va a adelantar el respectivo trámite dentro de nuestras instalaciones.

Esperamos de esta forma dar respuesta a la solicitud y requerimiento, reiterando nuestra continua disposición para atender cualquier inquietud presentada.

Contra la presente comunicación proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 32 de la Ley 1369 de 2009 y el artículo 30 y 31, de la Resolución CRC 3038 de 2011, los cuales deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación en cualquiera de las oficinas de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, ubicadas a nivel nacional, a través del correo electrónico: servicientedocumentos@interrapisimo.com del cual usted recibirá una auto respuesta con el siguiente link <https://herramientaspqr.interrapisimo.com/> que le dará acceso al formulario web y allí podrá registrar su Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación. De igual manera, a este enlace podrá acceder directamente a través de nuestra página web <https://www.interrapisimo.com/pqrs/>

Cordialmente,

MARÍA CAMILA RAMÍREZ VIGOYA

SUBGERENTE DE PQR

Proyectó: Braian David Buitrago

Revisó: Arturo D

INTER RAPIDÍSIMO S.A.
www.interrapisimo.com

Carrera 30 No. 7 – 45, Bogotá D.C.

Línea Nacional: 3232554455

Página 1 de 1

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)
NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA DE MANUEL FERNANDO SANTANA
FORERO EN CONTRA DEL JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Y OTRO.**

Proyecto aprobado en sesión virtual de 4 de octubre de 2021, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, ante la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.

Se resuelve la solicitud de tutela de los derechos invocados por el señor MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO frente a los señores Juez 22 de Familia de esta ciudad y representante legal de Inter Rapidísimo S.A..

ANTECEDENTES

El señor MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO presentó acción de tutela en contra de los señores Juez 22 de Familia de esta ciudad y representante legal de Inter Rapidísimo S.A., para que se le ampararan sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad y el de petición, en vista de que el mencionado funcionario, que conoce del proceso ejecutivo de alimentos que, en su contra, promovió la señora NATHALIE DEL CARMEN BAENA SALES, luego de que, dentro del incidente de nulidad que él presentó, por indebida notificación, decretó la prueba de la práctica del dictamen pericial de grafología, con la que se pretende demostrar que la firma que aparece en la guía de transporte No. 700043530757 del servicio de mensajería Inter Rapidísimo S.A. y por la que se le tuvo por notificado, no es la suya, no ha accedido a oficiar a la empresa para que remita la guía original o para que permita el ingreso del perito a las instalaciones, lo cual es necesario para que se pueda practicar la prueba, ya que Inter Rapidísimo le exige una orden judicial, situación que ya se le puso de presente al Despacho cuestionado.

Notificados, el Juez demandado remitió copia digitalizada del proceso ejecutivo a que se alude. También fueron vinculados todos los intervinientes en el proceso de que se trata, incluidos, los señores Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscritos al despacho cuestionado.

CONSIDERACIONES

En el artículo 86 de la Constitución Nacional se prescribe que toda persona tendrá acción de tutela, para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que los mismos sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En el caso presente, la acción se dirige en contra de los señores Juez 22 de Familia de esta ciudad y representante legal de Inter Rapidísimo S.A., funcionario público, el primero, que, dado este carácter, puede ser sujeto pasivo de la misma, en los precisos eventos que tiene establecidos la jurisprudencia y, el segundo, por encontrarse enmarcado en las hipótesis de los numerales 8 y 9 del artículo 42 del decreto 2591 de 1991.

Revisada la copia del expediente del proceso ejecutivo a que se alude y, concretamente, la del cuaderno del incidente de nulidad al que se refiere el actor, encuentra la Sala que, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se decretó, entre otras, la prueba pericial que pidió el actor, para lo cual se señaló que "De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P. se concede al interesado el término de veinte (20) días para que aporte el respectivo estudio grafológico; igualmente, obran en los anexos del escrito de tutela varios correos electrónicos que han sido cruzados entre el actor y el Juzgado demandado, mediante los cuales se le han puesto en conocimiento de éste las respuestas que Inter Rapidísimo S.A. ha dado a las peticiones de don MANUEL, en las que, en la primera, se negó el envío de la guía original, ya que la información en ese documento es de carácter sensible y de uso privado de la compañía y, en consecuencia, para su consecución debe mediar orden judicial y, en la segunda, no se accedió al ingreso a la instalaciones de esa empresa, pues se aduce que, para ello, también, es necesaria una orden judicial, respuesta esta última frente a la cual, hasta el momento, el Juzgado ha guardado absoluto silencio.

Pues bien: es claro que aunque se decretó la prueba pedida por el actor, con las actuaciones del Juzgado demandado, se está impidiendo su práctica, ya que, en efecto, se requiere de una orden judicial que ordene, bien sea el envío de la guía original o, como lo sugirió el Despacho, mediante correo de 15 de septiembre de 2021, el ingreso

del grafólogo a las instalaciones de Inter Rapidísimo S.A., pues de lo contrario no se va poder llevar a cabo el experticio y no por culpa del interesado, sino por la negligencia del Juzgado, en responder los requerimientos que le hizo don MANUEL para esos efectos, concretamente, el del 15 de septiembre pasado.

En las anteriores condiciones, lo procedente es acceder a la concesión del amparo pedido, para ordenarle al Juzgado demandado que resuelva la solicitud que le hizo el actor, mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo aquí dicho y advirtiéndole que por tratarse de una petición en torno a una actuación judicial, la misma debe resolverse al interior de la litis y no mediante mensajes de correo electrónico, toda vez que debe garantizárseles al accionante y a los demás intervinientes el derecho al debido proceso, permitiéndoles que, de ser el caso, puedan controvertir lo decidido, a través de los recursos ordinarios que tienen a su alcance.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

1º.- **TUTELAR** los derechos invocados por el señor MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO frente al señor Juez 22 de Familia de esta ciudad.

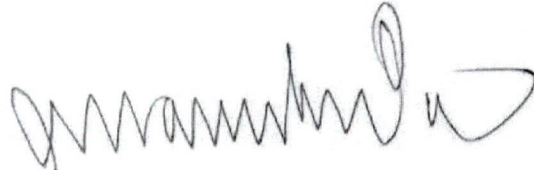
2º.- **ORDENAR** al señor Juez 22 de Familia de esta ciudad que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de este fallo, resuelva la solicitud que le hizo el accionante, el 15 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

3º.- **NEGAR** la tutela frente al señor representante legal de Inter Rapidísimo S.A..

4º.- Notifíquese, por el medio más expedito, a todos los interesados, lo aquí decidido, excepto a los señores Juez 22 de Familia de esta ciudad y representante legal de Inter Rapidísimo S.A., a quienes se ordena hacerlo mediante oficio, adjuntándoles copia de este fallo.

5º.- Si no es impugnada la presente sentencia, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional, para la eventual revisión de la misma.

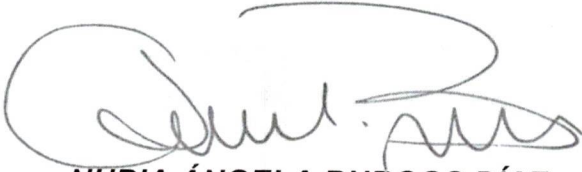
CÓPIESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Rad.: 11001-22-10-000-2021-00995-00



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Rad.: 11001-22-10-000-2021-00995-00

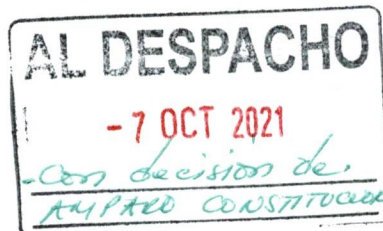


JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ

Magistrado

Rad.: 11001-22-10-000-2021-00995-00

ACCIÓN DE TUTELA DE MANUEL FERNANDO SANTANA FORERO EN CONTRA DEL JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

N°. 110013110022 2019001172 00

En obediencia a lo ordenado por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante de sentencia de tutela del 5 de octubre de 2021. El Juzgado 22 de Familia ordena:

ORDÉNESE al representante legal de la empresa especializada en mensajería INTER RAPIDÍSIMO para que se sirva permitir el cotejo de la firma de recibido de la guía de transporte No. 700043530757 por parte de un perito de grafología, señalando que para tales efectos el señor MIGUEL SANTANA o su apoderado se comunicará con ellos para coordinar la toma de la muestra. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ